CAR 16/07/2025 14:53
Al Contestar cite este No.: **20252055496**
Origen: Dirección de Infraestructura Amb
Destino:LUISA FERNANDA CARRILLO CORREDOR
Anexos: Fol: 3

Bogotá,

Señora
LUISA FERNANDA CARRILLO CORREDOR
Representante legal
cr 8d No 162-29
luisa_2312@hotmail.com
Bogotá

ASUNTO: Incorporación de contra- vallado interno dentro del proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, autorizado por la Corporación mediante la resolución DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024. Respuesta al radicado 20251071073

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, la Dirección de Infraestructura Ambiental – DIA de la Corporación, comisionó a profesionales capacitados en la gestión del Sistema Hidráulico de Manejo Ambiental y Control de Inundaciones de La Ramada, para que el pasado 07/07/2025 realizaran una inspección en campo, para verificar las conexiones hidráulicas que presentan ciertos canales internos, en relación con el mencionado Sistema Hidráulico La Ramada. En consecuencia se profirió el **Informe Técnico DIA No. 040 del 16/07/2025**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

> ***" IV. CONCEPTO TÉCNICO***
>
> *Los canales y cuerpos lagunares que componen el Sistema Hidráulico de Manejo Ambiental y Control de Inundaciones de la Ramada son cuerpos de conducción y/o almacenamiento tipo pondaje, cuyas funciones principales se resumen en distribuir el recurso hídrico a los canales secundarios y, ocasionalmente, colectar caudales de excesos de la zona para conducirlos hacia las corrientes principales. No obstante, la dinámica hídrica y los parámetros relacionados con su mantenimiento y conservación no deben ser alterados, ya que cualquier acción en alguno de sus elementos principales o secundarios pude repercutir en alteraciones significativas en los ecosistemas hídricos y en los procesos biológicos que allí se desarrollan.*
>
> *Por tales motivos, los proyectos que se incorporen en alguna medida en los canales y demás cuerpos hídricos del Sistema, mediante obras civiles, obras hidráulicas de paso, excavaciones subterráneas, elementos de captación o drenaje y demás, deben ser revisados por la Dirección de Infraestructura Ambiental – DIA, a fin de que, a la luz de las determinantes propias de operación, mantenimiento y conservación, se minimice el impacto que tendrán dichos proyectos en el funcionamiento del Sistema.*

*Sin embargo existe un contra-vallado interno, localizado entre los puntos P1 (E: 4.864.243, N: 2.075.209) y P2 (E: 4.865.348, N: 2.074.149), que no hace parte de los canales que pertenecen al Sistema Hidráulico de Manejo Ambiental y Control de Inundaciones de La Ramada, y cuya única función era la de reservar agua con fines agrícolas. Este elemento hídrico se convierte en un impedimento para el buen desarrollo del proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, autorizado por la Corporación mediante la resolución DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024.*

*Por consiguiente, y una vez verificado en campo que el mencionado contra-vallado interno no tiene conexiones hidráulicas con el Sistema Hidráulico de Manejo Ambiental y Control de Inundaciones de La Ramada, la Dirección de Infraestructura Ambiental autoriza incorporar este elemento dentro del proyecto de nivelación y restauración de suelos con fines agrícolas.*

*Alternativamente, las conexiones hidráulicas continuaran en el canal contiguo localizado en el costado sur occidental del carreteable ya que este canal de carácter terciario, si tiene una conexión efectiva con el Canal Brazo San José No. 2.*

***V. RECOMENDACIONES***

*1. No se debe afectar la hidráulica de los canales San José, ni de los Canales Brazo San José No. 1 y Brazo san José No. 2, ya que son elementos fundamentales para el desarrollo y sostenibilidad de los ecosistemas hídricos presentes en la jurisdicción.*

*2. Durante la ejecución de los trabajos se debe contar con el seguimiento de algún funcionario capacitado en la gestión del Sistema Hidráulico de Manejo Ambiental y Control de Inundaciones de La Ramada, a fin de velar por la protección de los elementos hídricos de gran importancia ambiental."*

Atentamente,

**YACIR ANTONIO RAMIREZ LUENGAS**
Director de Infraestructura Ambiental

Respuesta a: 20251071073 del 27/06/2025

Elaboró: José Gabriel Ramírez Garzón / DIA
Revisó: Andres Felipe Pedroza Pire / DIA



Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por ANDES SCD. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.